

Peor... imposible

Descubriendo la realidad carcelaria de las personas privadas de libertad por delitos de terrorismo y traición a la patria en el Perú

Grupo de investigación de *Ius et Veritas*

Alvaro Díaz Bedregal
Víctorhugo Montoya Chávez
Carlos E. Rodríguez Manrique
Ximena Sierralta Patrón

1 Introducción.

Desde hace casi dos décadas el Perú vive inmerso en una violenta cadena de hechos terroristas, los que muy a pesar nuestro continúan produciéndose aunque ya en menor grado. En la actualidad, la violencia terrorista se manifiesta de manera aislada a quienes vivimos en ciudades como Lima. Atrás quedaron las épocas en las que se vivía con temor de transitar por el centro de la ciudad o de visitar localidades al interior del país calificadas como “zonas rojas”⁽¹⁾. La falta de seguridad ciudadana que antes tenía como causa más importante el terrorismo, hoy tiene como fuente principal la delincuencia común que se manifiesta en el alto número de secuestros, asesinatos, violaciones, etc.

Mucho se ha vivido desde la aparición de grupos terroristas como Sendero Luminoso (SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), a finales de la década de los setenta y principios de los ochenta. La ola de hechos violentos ha sido realmente abrumadora. Coches bomba, secuestros y asesinatos realizados por terroristas eran noticia de todos los días, y la inactividad de los gobiernos de paso era evidente; y nos referimos a inactividad porque más allá de pequeños intentos de enfrentar el problema, el fenómeno terrorista sobrepasaba la capacidad de respuesta del Estado

el cual no tenía mecanismos efectivos para contrarrestarla.

El malestar popular generó que se delegara facultades legislativas al Poder Ejecutivo para que creara todo un engranaje jurídico que permitiera una lucha sistemática y en todos los campos contra el terrorismo.

Se debía actuar en forma rápida ya que el problema era ineludible y se constituía como el mayor freno para el desarrollo del país. Eran los primeros años del gobierno del ingeniero Fujimori, período en el que el terrorismo alcanzaba su máxima expresión de violencia; los coches bomba en Frecuencia Dos y el jirón Tarata, en pleno centro del distrito de Miraflores, así como los asesinatos tanto de civiles como de dirigentes populares y políticos, fueron muestra de la guerra interna que desangraba al país.

Entre mayo y setiembre de 1992 se dicta una serie de normas dirigidas a frenar la violencia terrorista. Estas normas constituyeron todo un sistema integral en el campo penal, procesal y de ejecución penal en materia de delitos de terrorismo y traición a la patria. Las más importantes y que sirvieron como marco para la lucha antiterrorista fueron el Decreto Legislativo No.25475, que estableció nuevas penas para los delitos de terrorismo, así como los procedimientos para la

(1) Zonas declaradas por el gobierno central como de alta actividad terrorista y por consiguiente bajo régimen de excepción.

investigación, la instrucción y el juicio; y los Decretos Leyes No.25659, 25708 y 25744, que establecieron las penas para el delito de traición a la patria, los procedimientos para la investigación, instrucción y juicio, así como las normas para el cumplimiento de la condena por este delito.

Así, quedaba claro que la lucha antisubversiva se situaba como el objetivo primordial para el gobierno, había que pacificar el país. El ordenamiento legal empezó a responder eficientemente ante el fenómeno terrorista. Asimismo, se elaboró en forma paralela una red de inteligencia y se dispuso de una gran cantidad de personal policial y militar para la persecución y captura de los miembros de grupos subversivos en todo el país. Inevitablemente, también se presentaron excesos por parte de las fuerzas policiales y militares –como contraparte de la violencia ejercida por los grupos terroristas– produciéndose lamentables sucesos de violencia innecesaria como los casos de las matanzas en Barrios Altos y La Cantuta.

La Ley de Arrepentimiento, Decreto Ley No.25499, su Reglamento y normas conexas tuvieron efectos disuasivos importantes y fueron cientos los terroristas o colaboracionistas de la subversión que vieron atenuadas sus penas o quedaron liberados de ellas debido a su cooperación con la lucha antisubversiva.

No pasó mucho tiempo para que los primeros resultados en la lucha contra el terrorismo se manifestaran. Así, el máximo dirigente de Sendero Luminoso, Abimael Guzmán Reynoso, y casi toda su plana mayor fueron capturados en octubre de 1992. Asimismo, fueron vueltos a capturar una serie de cabecillas terroristas que habían sido liberados judicialmente o que evadieron la prisión, como en el célebre escape de miembros del MRTA del establecimiento penal de máxima seguridad de varones Miguel Castro Castro a fines de 1990.

La efectividad y, en otras ocasiones, excesos en materia de persecución y lucha antiterrorista ocasionaron que rápidamente los penales elevaran su población de internos. Mucho tuvo que ver la detención arbitraria y posterior reclusión de civiles acusados de realizar actividades terroristas. La política sistemática e integral del Estado en materia terrorista consagraba regímenes penitenciarios especiales para los capturados y condenados por delitos de terrorismo y traición a la patria.

2 Acerca del régimen penitenciario peruano ⁽²⁾.

El Código de Ejecución Penal señala en el artículo IV de su Título Preliminar que “el tratamiento penitenciario se realiza mediante el sistema progresivo”. Este sistema tiene como fin la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. La rehabilitación del interno se realiza de manera cotidiana ya que la conducta del hombre es cambiante; por tal razón se debe establecer métodos y mecanismos de naturaleza médica, psicológica, psiquiátrica, pedagógica, laboral, etc., que permitan lograr el fin resocializador del interno. El régimen progresivo no importa un aislamiento continuo, muy por el contrario se busca que el interno realice actividades que permitan que su conducta cambie, dentro del grupo con el cual es tratado en el establecimiento, para una posterior reinserción a la sociedad.

En oposición al régimen progresivo está el régimen celular que, como se desprende de su nombre, implica un aislamiento continuo tanto diurno como nocturno, sin ningún contacto con el resto de la población carcelaria. Este régimen presenta, además, otras características como la inexistencia del trabajo y la reclusión bajo silencio total. Estos dos últimos rasgos son característicos de un régimen celular puro que tiene como objetivos la

(2) Creemos conveniente, en este punto, hacer una breve aclaración con relación a la utilización de los términos sistema penitenciario y régimen penitenciario. Para muchos autores no existe una distinción sustantiva entre ambos términos; sin embargo, para otros el sistema penitenciario es un criterio más amplio que abarca una serie de regímenes, penas, medidas de seguridad, etc. creadas por el Estado para lograr los fines de la ejecución penal. Siendo así, el régimen penitenciario estaría en relación de especie-género con el sistema. Para facilitar los fines expositivos del presente trabajo, utilizaremos indistintamente ambos términos cuando nos refiramos ya sea a sistema progresivo como a régimen progresivo, y del mismo modo en el caso de sistema celular y régimen celular.

reclusión aislada, la no “contaminación” y el ascetismo. Asimismo, los beneficios y tratamiento penitenciarios son más limitados con relación al régimen progresivo.

En realidad, el régimen celular puro tuvo una aplicación generalizada, como posibilidad para estructurar el sistema penitenciario, sólo durante los primeros años en los que surgió. Esto porque la prohibición de trabajar y la imposición del silencio al recluso fueron elementos que generaban en éste efectos perjudiciales.

Se llega así a la conclusión de que el régimen celular puro no es compatible con la readaptación social y es atentatorio contra la naturaleza del hombre, que no puede vivir en una constante clausura que importe la soledad total, ya que es de por sí un ser social.

La soledad se consideraba como necesaria en épocas en las que el aislamiento en la celda se concebía como una ayuda al interno para alcanzar estados de reflexión y “purificación” humana. Como puede apreciarse, éste sistema nació basándose en criterios ético-religiosos que proponían la búsqueda de la reconciliación con Dios, pero con el paso del tiempo los criterios que sostenían este régimen se fueron racionalizando distanciándose de cuestiones de carácter religioso y orientándose hacia criterios técnico-penitenciarios.

Hoy, el régimen celular es empleado en muchos sistemas penitenciarios del mundo, no en su forma pura sino de manera atenuada, concibiéndolo en algunas ocasiones como una alternativa para encarcelamientos cortos, por ejemplo, procesados o delincuentes menores a quienes de preferencia no debe hacerse convivir con condenados o con reclusos de alta peligrosidad a fin de evitar que los primeros experimenten influencias perjudiciales para su readaptación, resocialización y reinserción en la sociedad.

Los Decretos Leyes No.25475 y 25744, sobre delitos de terrorismo y traición a la patria

respectivamente, establecen que las penas privativas de libertad en estos delitos se cumplirán, obligatoriamente, en un centro de reclusión de máxima seguridad con aislamiento celular continuo durante el primer año de detención y luego con trabajo obligatorio por el tiempo que dure su estadía en prisión. Asimismo, el Decreto Supremo No.005-97-JUS, Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para Internos Procesados y/o Sentenciados por Delito de Terrorismo y/o Traición a la Patria, establece en cuatro etapas el tratamiento para internos de este tipo:

a) Etapa de máxima seguridad especial.- En concordancia con los Decretos Leyes No.25475 y 25744, se prescribe un aislamiento celular continuo durante un año, con máxima limitación de la libertad del interno, el cual estará sometido a estrictas medidas de disciplina y vigilancia. Los internos, en esta etapa, luego de transcurrido el año, serán evaluados cada seis meses a fin de medir la evolución del tratamiento y su comportamiento. De existir dos evaluaciones favorables consecutivas del interno, se procederá a su promoción a la siguiente etapa del tratamiento, en caso contrario el interno permanecerá bajo el régimen celular.

Durante esta etapa los internos podrán gozar de una hora diaria de salida al patio del establecimiento penal.

b) Etapa de promoción a mediana seguridad especial.- Promovido a esta etapa por el Consejo Técnico Penitenciario, el interno estará permanentemente supervisado para observar su evolución y desarrollo de conductas socializadas, su interacción con las visitas y su actitud frente a la capacitación laboral. El interno permanecerá en esta etapa por un año, durante el cual estará obligado a participar en las actividades de trabajo y educación dispuestas en el establecimiento y cada seis meses se procederá a evaluar su progreso. Dos evaluaciones favorables determinarán la promoción del interno a la etapa de mediana seguridad especial.

Asimismo, un buen comportamiento continuo del interno durante esta etapa le dará derecho a gozar de una hora de salida al patio.

c) Etapa de mediana seguridad especial.- Esta etapa se caracteriza como las anteriores por el estricto seguimiento al interno pero con el objetivo de analizar y supervisar cómo el individuo evoluciona en el mantenimiento de una conducta socialmente adaptada, el vínculo familiar y una buena actitud y capacitación para el trabajo. Al igual que en todas las etapas la permanencia es de un año, con evaluaciones cada seis meses; pero a diferencia de las dos etapas anteriores, la promoción a la siguiente etapa no se produce en función a que existan dos evaluaciones favorables, sino que ésta es potestad del Consejo Técnico Penitenciario a partir del análisis de los avances experimentados por el interno, los que harían posible su transferencia en régimen de progresión a la etapa de mínima seguridad especial.

En caso de que el interno incurra en actos de grave o reiterada indisciplina, será transferido nuevamente al régimen de máxima seguridad especial. De otro lado, si el interno incurre en faltas disciplinarias debe ser transferido nuevamente a la etapa de promoción a mediana seguridad especial.

Los internos promovidos a esta etapa están obligados a participar en forma activa en todas las actividades de tratamiento de las áreas de trabajo y educación; las que se encontrarán supervisadas y controladas por personal especializado. De acuerdo a la buena conducta demostrada por el interno, se le dará derecho a gozar de dos horas diarias de salida al patio en grupos manejables por el Consejo técnico Penitenciario.

d) Etapa de mínima seguridad especial.- Al haber finalizado satisfactoriamente las tres primeras etapas del tratamiento, la opinión favorable del Órgano Técnico Penitenciario le dará al interno el derecho a ser promovido a la etapa de mínima seguridad especial que importa el cambio de sección, pabellón o establecimiento penitenciario de igual régimen.

Esta etapa se caracteriza porque en ella se establece un período durante el cual se amplían las relaciones con el exterior con actividades sujetas a un mediano control y seguimiento de la conducta, con el objeto de reforzar y mantener los logros de las tres etapas anteriores a fin de alcanzar los objetivos de readaptación, reeducación y resocialización del sujeto interno que establece el régimen de tratamiento progresivo.

La permanencia en esta cuarta y última etapa será de un año, con evaluaciones semestrales sobre los cambios del interno en su conducta y actividades que determinarán si el recluso permanece en esta etapa o es retornado a alguna etapa anterior, es decir, la evaluación del interno se realiza en función del régimen de regresión.

Observamos así, que el sistema o régimen progresivo para el tratamiento penitenciario ha sido establecido para los delitos de terrorismo y traición a la patria en nuestro país. Tanto el Código de Ejecución Penal como el Reglamento del Régimen de Vida y Progresividad del Tratamiento para Internos Procesados y/o Sentenciados por Delito de Terrorismo y/o Traición a la Patria, Decreto Supremo No.005-97-JUS, establecen una serie de disposiciones de carácter evolutivo y progresivo con el fin llevar al recluso gradualmente a una futura reinserción en sociedad, lo cual implica vivir comunitariamente y en sociedad. La idea de progresividad camina de la mano con el establecimiento de etapas que deben ser atravesadas poco a poco, en las cuales se realiza una tarea reeducadora y resocializadora que tiene como base una actividad laboral. El desarrollo de una profesión es básico para la consecución del fin.

Sin embargo, es evidente que al interior del sistema penitenciario de carácter progresivo, establecido en el ordenamiento peruano, se encuentra introducido como régimen de excepción el régimen celular en los casos de procesados y/o sentenciados por terrorismo y/o traición a la patria quienes se encuentran

condenados a un aislamiento continuo durante su primer año de internamiento. Para ser más precisos, el régimen celular se constituye propiamente en la primera etapa del régimen de tratamiento para este tipo de procesados y/o sentenciados, es decir, en la etapa cerrada de máxima seguridad especial –más aun se puede decir que estamos ante un aislamiento celular que se va atenuando con el paso por las etapas hasta llegar a una más amplia relación con el exterior, prueba de ello es el régimen de salida al patio, que en la etapa de mediana seguridad especial es de dos horas diarias y en la primera etapa era tan sólo de una-. Es evidente que muchos de los sentenciados por terrorismo, y nos referimos más concretamente a los cabecillas, no son “promovidos” a la segunda etapa y purgan la totalidad de su condena bajo el régimen celular, ya que, como es evidente, no existe un ánimo de que dichos sujetos obtengan mejores condiciones carcelarias. La dureza de este régimen –el celularse instaure como “represalia” por el daño causado al orden social. El objetivo resocializador, reeducador y de reinserción del sujeto que consagra el derecho de ejecución penal es dejado de lado y se otorga una función meramente punitiva a la pena en estos casos.

Debemos distinguir entre los sistemas o regímenes progresivo y celular que hacen referencia a la forma como se concibe el tratamiento penitenciario dirigido a alcanzar una conveniente aplicación de las sanciones penales, teniendo como objetivos que se cumpla la finalidad de la pena; y los regímenes cerrado, semi-abierto y abierto que aunque guardan vinculación con los términos anteriores se dirigen sobretodo a establecer las características de los establecimientos penitenciarios.

Así tenemos que los establecimientos penitenciarios de régimen cerrados pueden ser ordinarios o especiales y estarían más vinculados al sistema celular. Estos penales se caracterizan por su estricto control y limitaciones tanto de

actividades entre internos como en las relaciones con el exterior. La diferencia entre los establecimientos de régimen cerrado ordinario y cerrado especial es que estos últimos son destinados a internos de difícil readaptación.

Los establecimientos penitenciarios de régimen semi-abierto se caracterizan por una mayor libertad en las actividades entre los internos, en las relaciones familiares y sociales en general, permitiendo con más libertad, incluso, las actividades recreativas.

Finalmente, los establecimientos penitenciarios de régimen abierto se caracterizan porque el interno goza de total libertad para su movilidad y libertad; asimismo, está exento de vigilancia lo que le otorga casi todas las prerrogativas de un hombre en libertad, con la excepción de que su conducta continúa en evaluación.

3 Las Recomendaciones sobre *standards* mínimos para el tratamiento de prisioneros emitidas por la O.N.U. frente a las normas peruanas sobre ejecución penal.

El Decreto Legislativo No.654, Código de Ejecución Penal, vigente desde julio de 1991, consagra en el artículo X de su Título Preliminar la adhesión total e irrestricta a las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas para el tratamiento del delincuente. Esto concuerda con la política de participación armónica del Perú en los acuerdos y actividades que las Naciones Unidas llevan a cabo.

Esta adhesión, indudablemente, compromete el ámbito de las normas relacionadas con el tratamiento y sistema penitenciario, como es el mencionado decreto legislativo. Se debe analizar de qué forma el Perú ha hecho suyos, en sus normas de ejecución penal, las recomendaciones de las Naciones Unidas en cuanto a los requerimientos mínimos para establecimientos penitenciarios en cualquier país

y prescindiendo del sistema penitenciario por el que se haya optado. El Perú ha optado eminentemente por el sistema progresivo de tratamiento penitenciario y por el sistema celular para los casos de terrorismo y traición a la patria, en la forma antes descrita –es decir, en la etapa de máxima seguridad especial-. Para ambos sistemas la ONU señala una serie de recomendaciones que en mayor o menor medida han sido recogidas por nuestro ordenamiento en materia penitenciaria.

3.1 Registro penitenciario.

El artículo 10 del Código de Ejecución Penal prescribe que cada interno tiene una ficha de identificación, documento que, al tener un registro dentro del sistema administrativo del penal, cumple con la recomendación de identificación y registro público necesarios para la definición del adecuado tratamiento penitenciario de cada interno. Esta información es naturalmente exigible a las autoridades del establecimiento penitenciario por cualquier persona, garantizándose mediante ésta la permanente información pública respecto de la situación legal y estado del interno.

3.2 Separación de categorías.

Los criterios de la legislación peruana son el sexo, la edad, el récord criminal, la distinción entre procesado y condenado y el de la específica necesidad de tratamiento del interno, pero **no acoge expresamente en sus normas el criterio de distinción y separación de los internos con respecto al delito que motiva su condena**. Así, tenemos que el Código de Ejecución Penal establece como criterios básicos de separación de internos los siguientes:

- Los varones de las mujeres.
- Los procesados de los sentenciados.
- Los primarios de los que no lo son.
- Los menores de veintiún años de los de mayor edad.
- Otros que determine el reglamento.

Es evidente que en la práctica esta separación se presenta, y así vemos que los delincuentes comunes ocupan un pabellón o determinado grupo de celdas en un penal y que sentenciados y/o condenados por terrorismo otras. Esto además, se contempla en normas especiales sobre la materia y en todo caso una norma reglamentaria puede establecer este criterio de distinción. Sin embargo, creemos que no puede justificarse la omisión del criterio de distinción y separación basado en el delito que motiva la condena, ni siquiera argumentando que la inclusión del criterio de específica necesidad del interno puede atenuar el problema.

Más allá de que el análisis específico del interno determine la peligrosidad y necesidad de custodia y tratamiento especial que importe una separación y ubicación específica en el penal, no es admisible la omisión del criterio mencionado debido al tiempo que toma realizar el estudio de las condiciones personales del sujeto, por lo cual pueden perfectamente haber considerables períodos de tiempo en el que convivan físicamente dentro del recinto, internos de disímiles características. Esta sería una etapa probablemente traumática para un interno de características personales y conducta menos violenta u hostil hacia los demás con relación a otros reclusos.

3.3 Acomodamiento.

Las recomendaciones de la ONU para sistemas progresivos como el peruano –con la excepción comentada anteriormente-, hacen énfasis en la adecuada selección y separación de los internos atendiendo a los criterios generales antes mencionados. Se hace también referencia a la necesidad de instalaciones que cumplan con los requerimientos que garanticen la salud mental y física del interno, como un espacio razonable dentro del dormitorio o pabellón donde se encuentre, así como en las instalaciones sanitarias puestas a su disposición.

Para internos en régimen celular, como los condenados por terrorismo y traición a la patria en Perú, se recomienda la estricta separación de cada interno en una celda, evitando las excepciones a esta regla del sistema. Esta recomendación se acoge directamente en el artículo 3 del Decreto Ley No.25744 aludiendo a que en ningún caso los sentenciados compartirán celdas unipersonales, comprensiblemente por razones que responden a la naturaleza misma de la pena y por seguridad.

Las normas peruanas no hacen referencia alguna a condiciones específicas requeridas en los establecimientos penitenciarios, salvo las declarativas alusivas al régimen progresivo escogido para la generalidad de delitos y el celular para los delitos de terrorismo y traición a la patria, en la situación antes mencionada, y el artículo 3 del Código de Ejecución Penal, que señala el derecho a ocupar un “ambiente adecuado”.

3.4 Higiene personal, vestimenta y comida.

La ONU recomienda el adecuado y suficiente suministro de los artículos necesarios para la limpieza e higiene diaria del interno. Sin linder en sutilezas sociales y estéticas, al interno deberán serle suministrados los utensilios respectivos o los servicios de barbería y peluquería análogos a los que necesita en libertad.

El sistema penitenciario peruano no da el requerimiento de uniforme ni vestimenta especial. Ninguna norma peruana se refiere a las condiciones mínimas de manutención de la vestimenta que se da en las recomendaciones internacionales ni se hace responsable de este costo la administración penitenciaria peruana.

Asimismo, las recomendaciones de la ONU sobre la materia aluden a la insustituible necesidad de las tres comidas principales diarias con características nutricionales y sanitarias satisfactorias para completar un tratamiento de readaptación efectiva.

El Código de Ejecución Penal consagra en su artículo 16 el derecho del interno a vestir sus propias prendas, siempre que estén dentro del marco adecuado y sean acordes al sistema y tratamiento dispuesto para él o preferir las suministradas por el establecimiento, que no tendrán ningún signo que pueda lesionar su dignidad.

El interno tendrá derecho a usar prendas que no denoten su condición cuando tenga que hacer una salida del establecimiento donde esté recluso.

El artículo 17 de la misma norma señala que la autoridad de salud interna, el Ministerio de Salud, establecerá las normas dietéticas y de higiene respecto de la alimentación que será brindada a los internos dentro del establecimiento. La disposición del Ministerio de Salud sería entonces de observancia obligatoria en todos los establecimientos, cuya administración está obligada legalmente a proporcionar la alimentación completa del interno según la disposición citada.

No se hace mención específica en las normas peruanas a los mínimos requeridos en cuanto al estado y condiciones de la cama del interno y el derecho a higiene y salubridad en la habitación ofrecida.

3.5 Asistencia médica, social, legal, psicológica y religiosa.

El Código de Ejecución Penal aborda el problema de la asistencia médica, en primer lugar, por el ofrecimiento de un servicio de salud básico como derecho de todo interno y como ambiente de imperativa disposición e implementación en cada establecimiento penitenciario del país.

El servicio médico deberá estar atendido por un facultativo y deberá completarse con especialistas en los problemas más frecuentes entre los internos de ser esto necesario y justificado. Además, todos los establecimientos penitenciarios deben estar dotados de ambientes “multiuso”, es decir, aparentes para ser convertidos, según las

necesidades del servicio, en hospital, tópico o enfermería, e incluso ambientes para pacientes de enfermedades infecto-contagiosas. En los establecimientos de mujeres existirán ambientes especiales para las madres gestantes y obstétricas.

Asimismo, el interno puede solicitar, asumiendo su costo, un tratamiento externo a la junta médica del establecimiento penitenciario.

La normatividad peruana, sin embargo, no contempla la relación de recomendaciones sugeridas por ONU a ser dadas por el médico del establecimiento al director del mismo sobre nutrición, higiene y demás condiciones para el tratamiento médico del establecimiento en el recinto.

Los servicios de asistencia social están destinados, dentro de lo dispuesto por el código, a colaborar en el proceso de readaptación del interno y la obtención de trabajo y alojamiento del interno próximo a ser liberado. Durante la reclusión del interno, la asistencia social colabora con el mantenimiento de las relaciones entre éste y su familia, tal como lo dispone el artículo 84.

La asistencia legal es gratuita para el interno en un penal peruano. Según el Capítulo Quinto del Título III, del Código de Ejecución Penal, la asistencia legal será brindada gratuitamente al interno por parte de abogados del establecimiento y estudiantes de los dos últimos años de las facultades de Derecho, quienes absolverán adecuadamente las consultas del interno sobre su situación legal y la tramitación de beneficios penitenciarios; sin interferir en la defensa privada que este hubiera elegido.

La asistencia psicológica se encarga de realizar, según lo dispuesto en el artículo 92 del Código, el estudio de la personalidad del interno con el fin de colaborar en su tratamiento integral y readaptación social.

Asimismo el interno podrá, dentro de la irrestricta libertad de culto dentro del establecimiento, participar en los ritos religiosos con

la mayoría de internos o solicitar ser asistido por ministros de la religión que profesa, sin estar obligado a asistir a ritos y actos de culto ni estar impedido de participar en los mismos en el momento que desee.

3.6 Disciplina.

El capítulo sobre disciplina en el Código de Ejecución Penal está ajustado a las recomendaciones de ONU en cuanto al principio de legalidad e información al interno y defensa del mismo ante las sanciones disciplinarias dentro de un establecimiento penitenciario.

El aislamiento puede llegar extraordinariamente a cuarenticinco días según el artículo 33 del Código. No se establece en las normas peruanas ninguna restricción, excepto la de la evaluación médica previa al aislamiento, sobre las condiciones específicas en las que el interno sancionado con aislamiento transcurrirá este plazo. Este vacío evidentemente puede significar que las recomendaciones 31 y 32 de las Naciones Unidas sobre todo en materia confinamiento en celdas pequeñas u oscuras sean dejadas de lado.

Las medidas coercitivas, en cuanto al uso de la fuerza, están correctamente limitadas a restablecer el orden interno del establecimiento tal como lo prescribe el artículo 116 del Código, pero a pesar de la especificación de faltas graves y de sanciones respectivas, la vaguedad en las normas sobre aislamiento y castigos permitiría excesos en el régimen disciplinario, como en el caso antes citado.

3.7 Información.

Tal como lo recomienda ONU, el interno tiene en la ley peruana, con la única limitación de la incomunicación decretada judicialmente, derecho a las comunicaciones con toda persona e institución en el exterior del establecimiento penitenciario, según el artículo 37 del Código de Ejecución Penal.

La información específica sobre posibles cambios en las normas sobre internos y las normas penales tendría que llegar a través del abogado defensor o las personas con quienes el interno tenga comunicación; puesto que no existe ningún sistema oficial dispuesto en el ordenamiento peruano para brindar la información actualizada sobre las normas que interesan a los internos, relativas a su condición y a los delitos por los que han sido reclusos.

La comunicación para los reclusos en régimen de máxima seguridad está evidentemente limitada a la locución y visitas que tengan de sus familiares y de los agentes pastorales y asistentes sociales, a quienes la administración del establecimiento conceda el ingreso a las celdas. Las libertades de comunicación e información del interno continúan siendo seriamente recortadas con las restricciones de visitas –a pesar de haberse regulado el régimen de visitas de forma más flexible y comunicaciones; sobretodo durante la etapa de máxima seguridad del régimen detallado en el reciente Decreto Supremo No.005-97-JUS para tratamiento de internos procesados o condenados por delitos de terrorismo y/o traición a la patria.

4 Un recorrido por la realidad.

Hemos podido analizar en el punto anterior las normas tanto nacionales como internacionales relativas al tratamiento de las personas privadas de libertad por delitos de terrorismo y traición a la patria. A pesar de que el cumplimiento de ello sería lo ideal, a continuación mostraremos qué sucede en nuestra realidad. En un intento de llegar a conocer lo que sucede con estos internos, hemos obtenido información relacionada básicamente con tres penales: el establecimiento penal de máxima seguridad de varones Miguel Castro Castro (en adelante EP Castro Castro), el establecimiento penal de máxima seguridad de mujeres de Chorrillos-Santa Mónica (en adelante EP

Chorrillos) y el establecimiento penal de máxima seguridad de varones de Pícsi (en adelante EP Pícsi)⁽³⁾.

Como punto de partida para este estudio, analizaremos la manera de cómo se configura el tratamiento para estos internos en lo referente a la infraestructura de los locales donde ellos se encuentran reclusos, luego realizaremos un análisis los derechos que aún mantienen y del modo en que ellos son respetados.

4.1 Infraestructura del establecimiento penal.

Dentro de esta sección intentaremos conocer las condiciones ofrecidas por el propio establecimiento penal -de acuerdo a las políticas o lineamientos de las autoridades- para la reclusión de procesados y/o sentenciados por terrorismo y/o traición a la patria, que aunque privadas de libertad, no dejan de tener el derecho de contar con las condiciones mínima para vivir.

Muchos establecimientos penales con que cuenta el Perú son de construcción reciente, han sido creados a partir de modelos europeos y de acuerdo a las exigencias básicas requeridas para aquellos países. Sin embargo, si bien se inspiraron en aquéllos, muchas de sus instalaciones no han llegado a activarse por dejadez de las autoridades -como las tuberías de agua y desagüe inutilizadas- o porque resultan innecesarios para nuestra realidad -como los equipos de ventilación subterránea, que sólo han servido como nidos de ratas-. Además, algunas de estas construcciones, por más modernas que sean, han sido edificadas en lugares que resultan inhumanos para los internos e inaccesibles para los familiares, tal como sucede con el establecimiento penal de máxima seguridad de Yanamayo.

Hemos podido encontrar diversas modalidades de reclusión de terroristas. Algunos penales están destinados a albergarlos exclusivamente -como el EP Chorrillos o el EP Anexo Pícsi- y otros a recluirlos conjuntamente con

(3) Esta sección ha sido elaborada a partir de las visitas y entrevistas realizadas a abogados, autoridades penitenciarias, agentes pastorales, familiares y exreclusos de los penales antes mencionados, así como a miembros de la Cruz Roja Internacional.

internos, procesados o condenados por delitos comunes (como el EP Pícsi).

Con respecto a los pabellones donde se acomodan los internos por los delitos de terrorismo y traición a la patria, podemos decir, en primer lugar, que en el EP Castro Castro, el área destinada a terroristas cuenta con doce pabellones, organizados de acuerdo al régimen de seguridad en que se encuentren (mínima, mediana y máxima), los cuales albergan aproximadamente 1400 internos procedentes de diversas zonas del país. Los reclusos en dichos pabellones no están diferenciados entre procesados y condenados. Los arrepentidos que tuvieron clave -para salvaguardar su identidad- son identificados siempre por medio de ésta y se encuentran en el mismo pabellón del resto de los internos, pero acondicionados de manera que, en principio, no exista mayor contacto con ellos. Sin embargo, existen arrepentidos que no tienen clave y no se encuentran separados del resto.

Por su parte, el EP Pícsi –el cual alberga tanto terroristas como delincuentes comunes, a diferencia del EP Pícsi Anexo, penal contiguo a aquél y que sólo recluye terroristas- está conformado por ocho pabellones, que según las autoridades del propio penal albergan aproximadamente a 800 personas provenientes del nororiente del Perú. Sólo uno de estos pabellones se encuentra destinado a terroristas, que aún no están distribuidos de acuerdo al régimen de seguridad que les corresponde según la legislación vigente; así podemos observar que en este penal están conviviendo presos cuyo régimen posiblemente corresponda a uno de mínima o de mediana seguridad, ya sea inculpados, arrepentidos o condenados.

En el caso del EP Chorrillos, se encuentran internas alrededor de 320 personas, procedentes de diversas zonas del país, las que según su definición política y/o partidaria o su comportamiento al interior del penal, son ubicadas en los tres

pabellones existentes. En el Pabellón A (que consta de dos pisos) están recluidas las llamadas internas “independientes” (es decir que no pertenecen ni al MRTA ni a Sendero Luminoso), las que se consideran inocentes y las “equivocadas” (las cuales admiten que estuvieron involucradas en actos terroristas pero asumen que cometieron un error); estas internas además cumplen con el requisito de buen comportamiento. En el Pabellón B (de tres pisos) se encuentran las internas “convictas y confesas”; todas pertenecientes a Sendero Luminoso y firmantes del acuerdo de paz. El Pabellón C (también de tres pisos) es llamado “Pabellón de Observación”; es allí hacia donde son remitidas las que recién llegan y donde encontramos además a las pertenecientes al MRTA y a las reclusas del interior del país, incluyendo a las quechuahablantes.

Los internos supuestamente no pueden movilizarse ni en su pabellón ni de pabellón en pabellón, sólo podrán realizar estas actividades aquellos que se encuentren en el régimen de mínima seguridad. Sin embargo, eso no siempre se presenta de esta forma; en algunos casos (básicamente en el EP Castro Castro) se puede ver internos sueltos y movilizándose libremente hasta en el área de máxima seguridad, zona en la que deberían estar aislados. Lo que sucede es que los internos pueden comprar su derecho para movilizarse, no sólo dentro de su pabellón sino de un pabellón a otro, sin mayores inconvenientes, independientemente del régimen en que se encuentren; los precios variarán según el correspondiente régimen.

Por su parte, las celdas en los establecimientos penitenciarios del país, suelen tener una dimensión estándar (2x3 metros). En ellas podemos encontrar, de un lado dos tarimas de cemento (distribuidas como una cama tipo camarote) y de otro, un “baño” consistente en un silo y un conducto ubicado en lo alto por donde fluye un chorro de agua, el cual es usado tanto como lavatorio y ducha como inodoro.

En el EP Castro Castro, las celdas están destinadas a dos personas, sin embargo en la gran mayoría de casos, se acomodan tres, durmiendo dos en las camas camarote y la otra en un colchón, soliendo turnarse entre ellas en el uso de este último. Los reclusos del régimen de máxima seguridad son relativamente pocos, se encuentran dos en cada celda, aislados en un pabellón.

Además de ser usada como habitación y baño, la celda es utilizada para almacenar y cocinar alimentos, así como para guardar las materias primas destinadas a los trabajos de artesanía que eventualmente hacen (los trabajos suelen realizarse en la propia celda debido a que el acceso a los talleres es deficiente).

En el EP Pícsi, la estructura de la celda sigue siendo la misma. En ellas suelen dormir dos personas, tal como debería ser. Con respecto a la posibilidad de aparición de hongos entre la población del penal (lo cual suele ser común en los otros centros penitenciarios), ésta se ve disminuida con la fumigación a lo más quincenal de cada celda (en especial del pseudo-baño) realizada tanto por las autoridades del INPE (Instituto Nacional Penitenciario) como por las del Ministerio de Salud.

En el EP Chorrillos, por su parte, éstas generalmente son compartidas hasta por cuatro internas, las cuales se turnan en el uso de las camas de acuerdo a horarios que ellas mismas crean.

Como hemos visto, el espacio del que se dispone en cada una de las celdas es mínimo; no hay ni entra ningún mueble como sillas, mesa u otros. Los internos sólo pueden estar sentados en su cama; no hay espacio ni para hacer ejercicios físicos de pie. Además, no debemos dejar de mencionar cómo es el ambiente de una celda: húmedo, frío, oscuro y sin ventilación ni iluminación directa.

Un punto que merece especial atención es el relacionado a los servicios de agua, luz y desagüe. Como ya hemos afirmado, los penales en mención son de reciente construcción, sin embargo, y

aunque parezca contradictorio, muchos carecen de un servicio tan esencial como es el agua.

Así, en el EP Castro Castro, no hay sistema de bombeo de agua, por lo tanto ésta sólo puede llegar al primer piso, en consecuencia los propios presos se deben turnar y ordenar para llevar agua a los pabellones (los cuales pueden llegar a tener cuatro pisos), teniendo cada uno derecho a un balde. El agua acumulada es utilizada para bañarse, lavar su ropa y cocinar sus alimentos (ya que siendo la alimentación deficiente, casi todos obtienen comida de sus familiares). Aparte debemos decir que la zona donde se encuentra el penal es seca y constantemente hay escasez de líquido, habiendo casos en los que no se ha contado con agua por más de cinco días en todo el penal. La falta de agua es uno de los problemas que más los perjudica, afectando no sólo su salud sino además su estado de ánimo.

El problema de la falta de luz es encontrado en el EP Chorrillos, donde la luz llega a las celdas de una manera indirecta a través de alguna ventana o iluminación artificial proveniente del área cercana al ingreso de los pasillos que comunican las celdas. Sin embargo este problema no se presenta tan grave en el EP Pícsi, donde cada celda recibe la luz de un foco ubicado frente a ella en los pasillos.

Los locutorios también son motivo de disconformidad de los internos. Éstos son locales destinados a intentar cubrir su necesidad de tener contacto con familiares y abogados, contacto que es realizado de la manera más segura y conveniente según los intereses de las autoridades del penal. Consisten en una cabina dividida por dos mallas de metal que sirven de protección e impiden que se tenga contacto directo con el visitante y que están bajo supervisión de un miembro de la Policía Nacional. La existencia de estos módulos hace bastante incómoda una fluida comunicación porque además de contarse con poca privacidad al estar al lado de distintas personas (cuatro o seis al mismo tiempo), la conversación es muy difícil por el alto

volumen de los diversos diálogos. Dependiendo del grado de seguridad del interno, el tipo de mallas de metal va cambiando, lo que provoca que de un lado los de mínima seguridad puedan observar nítidamente al visitante y de otro que los de máxima sólo puedan ser percibidos como sombras.

En el EP Castro Castro existen solamente cuatro locutorios, destinados principalmente a la visita de abogados, no sólo de los presos por delitos de terrorismo o traición a la patria sino también por delitos comunes; el espacio resulta a todas luces insuficiente.

La revisión de los familiares así como de los alimentos que suelen llevarse a los internos generalmente es muy estricta. Los visitantes son revisados o en el patio de ingreso al penal o en los baños cercanos a esta zona. Con respecto a la revisión de los productos que ingresan al penal, ésta se realiza en el primer ambiente de acceso (como en el EP Pícsi) o en un patio adjunto a éste (como en EP Chorrillos).

4.2 Derechos de los internos.

Según la legislación actual, los internos por estos delitos tienen ciertas concesiones relacionadas con la satisfacción de necesidades mínimas para la existencia de un ser humano.

Como primer punto analizaremos el caso de las visitas que se realizan a los internos. Éstas, gracias al nuevo régimen implementado el año pasado, se realizan de una manera más flexible si las comparamos con lo que sucedía anteriormente.

Así hoy, en el EP Castro Castro, los internos tienen una visita semanal dependiendo del grado de clasificación de seguridad que tengan: los de máxima seguridad tienen derecho a una hora de visita, los de mediana a dos horas y los de mínima a tres (antes la visita era una vez al mes y por media hora). Los internos de mediana y mínima seguridad tienen visitas directas; los de máxima, a través del locutorio. Los niños pueden hacer visitas directas una vez a la semana.

El acceso a cualquier penal para un familiar es muy restringido debido a que sólo se permite la presencia de dos familiares directos previamente “carnetizados” por las autoridades del penal, luego de haberse identificado con su partida de nacimiento y/o con un documento de identidad. El problema es que muchos de los internos, al haber sido trasladados de otros penales, no tienen familiares directos en la localidad en que se encuentran, por lo tanto, no son visitados nunca aunque tengan un pariente o un amigo que viva en dicho lugar (lo es que sumamente palpable en el EP Yanamayo).

Las visitas suelen realizarse dos días a la semana. Existen días diferentes para visitas de hombres (que suelen ser los domingos) y de mujeres (los sábados); sólo pueden ingresar familiares, abogados, agentes pastorales o la Cruz Roja Internacional. El control es bastante riguroso, principalmente con los familiares.

Debemos añadir que, según el sistema penitenciario actual, la posibilidad de visita íntima está negada. Pese a esta expresa prohibición, algunos internos del EP Castro Castro que se encuentran en un régimen de mínima seguridad tienen la oportunidad de acceder a dicha visita, pagando (o sobornando) a los funcionarios del penal pero sin tener un lugar especialmente acondicionado para ello y sin recibir la protección necesaria.

Con relación a las horas libres y productivas con las que se cuenta en los penales, podemos darnos cuenta que, en muchas oportunidades, éstas se encuentran restringidas. Debido a ello, existen grandes dificultades para trabajar en los talleres pues el uso de ciertas herramientas y/o materiales no está autorizado. Tal como afirmamos anteriormente, las personas procedentes de provincias tienen un contacto poco fluido con familiares y por ello no pueden recibir el apoyo necesario de ellos para el desarrollo de alguna actividad manual ya que requieren que éstos le

provean de la materia prima, por lo que se encuentran impedidas de ocupar su tiempo realizando labores que posibiliten algún ingreso económico.

En el caso del EP Castro Castro y del Pabellón B del EP Chorrillos, los internos e internas sólo pueden hacer sus trabajos al interior de las celdas pues no se les permite salir a otro ambiente. A esto se suman los inconvenientes al momento de comercializar los productos pues sólo pueden hacerlo por medio de sus familiares.

En los pabellones A y C del EP Chorrillos se permite que las internas participen en algunos talleres como los de zapatería, juguetería o tejidos, recibiendo el apoyo de personas voluntarias para la comercialización de sus productos.

En algunos penales de provincias se permite que los internos puedan trabajar en minihuertos, pero éste resulta ser un caso excepcional, ya que en la mayoría de las veces los internos no salen de sus pabellones.

Con relación a la posibilidad de realizar estudios, ésta se presenta de manera mínima. Es más, el acceso a bibliotecas (si es que éstas existieran) es limitado, como lo que sucede en el EP Castro Castro.

En general, todos los internos están prohibidos de acceder a cualquier medio de comunicación escrito, radial o televisivo, así como tener lápiz o papel para escribir. Sin embargo, esto en la realidad puede ser burlado por ciertos internos. En el EP Castro Castro, por ejemplo, algunos pueden acceder a televisores, radios y hasta a teléfonos celulares. De esta manera se puede observar el mercado negro existente, reconociendo que lo que se vende proviene de los pabellones de los presos comunes. También puede conseguirse drogas o armas (es más hace poco se presentó el caso de un interno apuñalado dentro de su pabellón, demostrándose de esta manera la posibilidad de conseguir, por lo menos, armas blancas). Se dice que en última instancia se puede

sobornar al oficial de seguridad de la entrada para que pueda dejar pasar prácticamente cualquier cosa.

La alimentación varía de acuerdo al penal en que el interno se encuentre. Debemos señalar para ello, que el monto aproximado que el Estado gasta por alimentar a cada preso en un día es de dos nuevos soles, los cuales generalmente son divididos en solamente dos comidas al día.

Pese a esta costumbre, en el EP Picsi la alimentación se proporciona tres veces al día y consiste en un desayuno -proporcionado a las 8 a.m. y que consta de té, café, cocoa o avena, más dos panes y complemento si es que el propio interno lo tuviera-, un almuerzo -servido a la 1 p.m. y que presenta arroz con algún guiso o sopa concentrada- y una merienda a las 6 p.m., la cual está constituida de un plato de aguadito.

En el EP Castro Castro, por su parte, la alimentación consiste en dos comidas diarias: desayuno y una paila como almuerzo alrededor de las tres de la tarde. En general, los internos consumen muy poco líquido, pues aún en el verano se les da menos de un litro de agua al día.

El servicio de asistencia que reciben los reclusos está dividido en asistencia psicológica, social, médica, pastoral y legal. En el EP Chorrillos, el servicio psicológico se proporciona luego de mucha insistencia; sin embargo, según testimonio de las propias internas, en algunas oportunidades los psicólogos las insultan y maltratan, siendo tratadas como “gusanos de la sociedad”.

Los servicios médicos son proporcionados de manera deficiente ya que los tópicos no se encuentran debidamente equipados y sólo se trata a los enfermos de mayor gravedad; el interno tendrá que pagar por cualquier análisis o radiografía que necesite. El traslado de un enfermo a una institución donde se le pueda tratar de manera más adecuada se obtiene luego de un largo tiempo de espera y un trámite engorroso. Los botiquines suelen no funcionar. En el EP Castro Castro se

cuenta con una infraestructura bastante adecuada para que la enfermería funcione de manera eficiente, pero ésta no es aprovechada -así en este penal, el 12% de la población sufre de TBC sin tener un tratamiento adecuado-.

La asistencia legal también es problemática, principalmente por el escaso tiempo que se tiene para conversar. En el EP Castro Castro el abogado tiene sólo 15 minutos para dialogar con sus patrocinados, independientemente de cuántos se va a visitar; a veces ese tiempo tiene que ser distribuido entre tres personas que es el máximo al que se puede acceder -lo cual es lo más normal- equivaliendo a cinco minutos por interno. En algunas oportunidades, el tiempo se puede prolongar un poco, dependiendo de la buena voluntad del vigilante.

En la Base Naval, las visitas se realizan una vez al mes, es decir hay una diferencia con respecto a otros establecimientos de reclusión; a pesar de estar condenados bajo una misma ley y un mismo sistema carcelario, a ellos no se les extiende el sistema de la visita una vez por semana sino una vez al mes y solo media hora.

Las visitas de abogados en el EP Chorrillos se realizan básicamente a través de locutorios en cada pabellón y se cuenta con media hora para conversar con cada interna; los abogados pueden solicitar conversar con las reclusas que deseen, siempre y cuando no excedan del horario de visitas, que es de 10 a.m. a 1:30 p.m.

En provincias, se le da mayores facilidades a los abogados que las proporcionadas en los penales de Lima.

Los agentes pastorales provienen generalmente de instituciones católicas y evangélicas (aunque no necesariamente los que se acercan a los internos son sacerdotes o pastores). Su labor está destinada a ofrecer un apoyo a los reclusos escuchando sus problemas y ofreciendo consejería espiritual. Su acceso a los penales es por lo general bien visto por las autoridades, quienes no son tan

rigurosas a la hora del control a la entrada del penal y permiten su libre tránsito; las visitas de los agentes pastorales deberían hacerse en un local especial, sin embargo esto no ocurre, y más bien las visitas se hacen en cualquier lugar del penal, hasta en las propias celdas.

Mención aparte merece el apoyo brindado, de manera complementaria al del Estado, por la Cruz Roja Internacional. Esta entidad, por ejemplo, se encarga de solicitar el traslado de los internos a hospitales públicos para el tratamiento adecuado de sus enfermedades. La misión de los médicos suizos (que forman parte de esta delegación) se centra básicamente en verificar el trabajo realizado por los médicos peruanos.

Para el cambio de pabellón de un interno, se debe realizar el trámite legal correspondiente; esto en ocasiones suele prestarse a corrupción. Así, en el EP Castro Castro, existen pabellones que casi en su totalidad están ocupados por terroristas convictos y confesos; en estos casos, si un inocente cayera en este pabellón, en teoría podría pedir su traslado pero esto demoraría un buen tiempo pues habría que buscarle un cupo en otro pabellón que, como sabemos, andan sobresaturados; y además el que quisiera cambiarse tendría que pagar cierta suma de dinero para hacerlo.

Al ingresar a un penal, todo interno debería tener, en teoría, el derecho de conocer el reglamento de normas internas de éste. Sin embargo, ello no ocurre. Son las autoridades las que suelen dar directamente las órdenes que los internos deben cumplir. Generalmente, éstas se relacionan con labores de limpieza, cocina, trabajo en chacras o actividades religiosas y cívico-patrióticas.

A raíz del incumplimiento de estas órdenes, se aplican las sanciones. En el EP Castro Castro, existe un lugar adyacente al local donde se realizan las audiencias para los casos de terrorismo, llamado el "hueco"; éste consistía en celdas creadas para tener a los internos que iban a ser juzgados, pero con los años y el hacinamiento empezó a ser

utilizado como celda de castigo. El lugar muestra condiciones espantosas, al ser celdas mal ventiladas y con olores hediondos, ya que coincide con una salida de desagüe.

Aquellos internos que reclamaran por sus derechos o pidieran algo en base a ellos, podrían ser considerados como peligrosos o como terroristas plenamente reconocidos, llegando incluso a imponerles sanciones por esto.

5 Reflexiones finales.

Hemos podido observar cómo se presentan las normas, el “cómo debe ser” del sistema carcelario, para luego pasar a conocer cómo es la realidad de los establecimientos penitenciarios en nuestro país, en lo relacionado con los delitos de terrorismo y traición a la patria. Buscaremos ahora dejar en claro nuestra posición y meditar acerca de esta problemática y de los cambios a futuro que se podrían realizar.

La mayor crítica que se le podría hacer al sistema celular, aplicado a estos delitos, es el rigor excesivo. El aislamiento celular continuo no tiene asidero, el único fin es deteriorar la personalidad, no vemos un fin resocializador o de readaptación, el rigor es inhumano. Pero hay muchos que piensan que mientras más severa la norma, mejor.

En los casos de terrorismo, el deterioro es diferente al del preso común, quien es tratado como un animal: se puede drogar, se puede emborrachar, para las autoridades son salvajes. En el caso de los internos por terrorismo, las condiciones de carcelería son menos obscenas si las comparamos con las del Establecimiento Penal de Lurigáncho, por ejemplo, donde existe proliferación de enfermedades mentales, homosexualidad (no como opción sexual sino como acción perversa) o drogadicción (tanto así que los de afuera entran allí como visita sólo para drogarse porque es más barato e impune que en la calle). Esas cosas no ocurren en los penales

destinados a terroristas, es otro tipo de degradación, a la vista menos repugnante pero igual de deteriorante; es una cuestión de grados, que se mide por la cantidad de trastornos psicológicos, luego de años de cárcel.

Es cruel que una persona tenga tan poco contacto con sus familiares. El fin de un sistema como éste es el de degradar al interno hasta que caiga en la demencia. Nos causa una enorme preocupación los numerosos casos de alteración de la salud mental que se dan por efecto del encierro: claustrofobia, depresión, pérdida de contacto con la realidad, etc.

En una época se creyó que la condición de los internos iba a cambiar cuando se trató de construir nuevas cárceles. Sin embargo, los resultados nos llevan a pensar que al construirlas no se pensaba en su bienestar, sino más bien en la seguridad de quienes los cuidaban. La mayor manifestación de esto es que hay muchas cárceles que tienen una construcción muy moderna pero que no tienen agua y desagüe, y es evidente que la falta de agua va a afectar a los presos. Ahí uno se da cuenta de cuál era el objetivo de dicha construcción, a quién se quería beneficiar. Les interesaba tener cuatro paredes que garantizaran que estos sujetos no fueran a salir, el resto no.

Es preocupante ver la forma cómo la corrupción está cada vez más enraizada en muchos de los establecimientos penales de nuestro país. Podemos observar una gran tensión del personal de vigilancia explicable por el régimen; ellos buscan el orden y la seguridad, llegando a veces a tener un celo excesivo, el cual en ocasiones cede ante la coima. La rigidez y el distanciamiento se relajan con la coima, tanto como se puede, por ejemplo, pagar a un policía para trasladar a un preso de un pabellón a otro o para conversar más tiempo en un locutorio.

Adicionalmente debemos señalar que el sistema carcelario peruano en casos de terrorismo y traición a la patria, no diferencia inculpados de

sentenciados, aplicando a ambos las mismas reglas, lo que de por sí representa una violación al principio de presunción de inocencia.

En un corto plazo no aspiremos a cambios radicales en este régimen; hoy en día las penas se agravan cada vez más, ahora se pide mayor rigor para los delitos comunes y todo apunta a que se vea como única salida la utilización de la pena privativa de la libertad; lo que puede suceder es que el rigor en el tratamiento penitenciario que antes

estaba destinado a los terroristas, se traslade a la delincuencia de tipo común. La legislación de emergencia se podría expandir, el sistema se podría militarizar, haciéndose más duro. El problema de la violencia urbana está en boga, la utilización de la cárcel va a ser vista como una salida simbólica a este problema, más aún si consideramos también el agravamiento de las penas. Se sigue atacando las consecuencias y no las causas: la pobreza, la discriminación o el desempleo. ¹²